

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: En nombre de la Diputación Foral de Gipuzkoa, una empresa privada está realizando encuestas telefónicas. La persona que le llamó era castellanoparlante. Solicitó ser atendido/a en euskera y se puso al teléfono un/a empleado/a euskaldun, pero el cuestionario estaba en castellano, y tuvo que traducirlo al momento. Una administración tiene en cuenta estos detalles lingüísticos a la hora de contratar a una empresa privada?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, recoge algunos de los derechos lingüísticos de los/as ciudadanos/as, sobre todo los que se pueden ejecutar ante la administración pública. Así, en base a los artículos 5.2.a) y 6.1, los/as ciudadanos/as pueden usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la administración pública, y a ser atendidos/as en la lengua oficial que elijan. El Decreto 86/1997, de 15 de abril, regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en desarrollo en de la citada ley. En base a este Decreto, cada administración pública tiene que elaborar su plan de normalización del uso del euskera, y entre los contenidos mínimos que deben recoger, está el recogido en el artículo 18.d): medidas contempladas en materia de contratación; en particular, las tendentes a garantizar que aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con las personas usuarias y se ejecuten por terceros sean prestados a los/as ciudadanos/as en condiciones lingüísticas similares a las que sean exigibles para la administración correspondiente. En consecuencia, las administraciones públicas también tienen que tener en cuenta los derechos lingüísticos en la contratación, sobre todo cuando hay relación directa con la ciudadanía.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Una junta administrativa, ante la falta de recursos, realiza las actas, convocatorias etc. en castellano. Preguntan si existe algún servicio para traducirlos al euskera.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: Dentro del IVAP está el Servicio Oficial de Traductores, y es este servicio el que se encarga de ofrecer este tipo de servicios.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: El ayuntamiento de su pueblo presenta todos los impresos y rotulaciones sólo en euskera.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera en sus artículos 5.2.a) y 6 recoge que todo/a ciudadano/a tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública, y a ser atendido en lengua oficial que elija. Es por ello, por lo que puede solicitar al ayuntamiento que en las relaciones con usted sean en la lengua que usted elija. Si tuviera algún problema póngase en contacto con ELEBIDE para tramitarlo como queja.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Cuando se dirigió a un/a ertzaina en euskera este/a le contesto "háblame en cristiano". Pregunta como le puede denunciar.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: Puede acudir a ELEBIDE para tramitar la queja y nos pondríamos en contacto con su departamento. La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera en sus artículos 5.2.a) y 6 recoge que todo/a ciudadano/a tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública, y a ser atendido/a en lengua oficial que elija. Es por ello, por lo que el/la ertzaina debería haber contestado en la lengua que usted eligió.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Pregunta como que se puede presentar una queja.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: Puede ponerse en contacto con ELEBIDE, Servicio para la Garantía de Derechos Lingüísticos, concretando lo ocurrido.

El horario es el siguiente:

De lunes a jueves: de 8:00 a 19:00.

Los sábados: de 9:00 a 17:00.

Pueden contactar mediante:

Telefono, llamando al 012.

Correo electrónico: elebide@ej-gv.es o mediante el buzón euskara.euskadi.net.

Correo postal: ELEBIDE, Servicio para la Garantía de Derechos Lingüísticos

Viceconsejería de Política Lingüística – Gobierno Vasco

Donostia, 1

01010 Vitoria – Gasteiz

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Una empresa de seguros le envía todos los documentos e información en castellano y presentó una queja en la página web de la empresa, pero no ha recibido respuesta. Pregunta que es lo que puede hacer.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: A esa empresa le es aplicable la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de estatuto de las personas Consumidoras y Usuarías. En cuanto a derechos lingüísticos deben garantizar lo siguiente: a) En los establecimientos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, rótulos, avisos y en general comunicaciones dirigidas al público se formularán en euskera y castellano. b) Los impresos o modelos oficiales confeccionados para su cumplimentación por consumidores y usuarios serán bilingües. c) Salvo la opción expresa de la persona consumidora y usuaria a favor de la utilización de una de las dos lenguas oficiales, los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación a que se refiera a los mismos o que se desprenda de la realización de los citados contratos tendrán redacción bilingüe.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Hasta ahora todo el trabajo del ayuntamiento lo hemos realizado en euskera y no ha habido ningún problema, pero un/a ciudadano/a nos ha pedido que toda la información que le llega del ayuntamiento la quiere en castellano. En el ayuntamiento todo se hace en euskera y como sólo estamos dos empleados/as no tenemos tiempo para traducir al castellano. Que podemos hacer?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera en su artículo 8 recoge, que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial. Además, todas las notificaciones y comunicaciones administrativas, deberán ir redactadas en forma bilingüe, salvo que los/as interesados/as privados/as elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales. En este caso el/la ciudadano/a ha elegido la lengua en la que quiere relacionarse con el ayuntamiento, y deberían de cumplirlo. En el caso de que no elijan una de las dos lenguas deberían trabajar en bilingüe.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: En un ayuntamiento, lo que el año pasado era "Area de la mujer", ahora se denominará "Area de la Igualdad". Ese área tiene su logo, y antes el nombre del área estaba redactado en euskera y castellano bajo el logo, y ahora podríamos ponerlo sólo en euskera? Que dicta la ley en este aspecto?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de la normalización del uso del euskera, no regula detalladamente este tema, pero según su artículo 27, los poderes públicos fomentarán el uso del euskera en la publicidad. Por lo que en principio, no se establece ningún impedimento legal para que lo hagáis, es más, la ley reconoce a los poderes públicos la capacidad de establecer medidas en aras a fomentar el euskera. Por ello, se puede deducir que, el nombre del área pueda ir en euskera. Además, en la CAPV tenemos áreas o instituciones sólo en euskera, así como, el ararteko y emakunde.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Dos personas estaban hablando en euskera entre ellas en un vagón del metro de Bilbao. Se les acercaron los de seguridad, y después de preguntarles por su destino, les dijeron que no llegarían. Estas les contestaron que iban tranquilamente y que habían pagado el billete, y que no se bajarían hasta llegar a su destino. Estos les contestaron "Que va, os bajáis aquí!" y mediante amenazas y empujones las sacaron del metro. Junto con denunciar el trato recibido en el juzgado, quieren anunciar la represión lingüística sufrida. Quieren conocer lo que pueden alegar por ley en cuanto a este tema.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, en su artículo 5 recoge que, todos/as los/as ciudadanos/as del País Vasco tienen derecho a conocer y usar las lenguas oficiales, tanto oralmente como por escrito. Además, el artículo 4 dispone que, nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Pero la ley no reconoce ninguna pena ni sanción para este tipo de casos. Por lo que tendrán que basar lo ocurrido en otro ámbito del derecho.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Tengo derecho a que los ertzainas pongan la multa en euskera? Como se puede poner una queja si les hablas en euskera y te contestan en castellano?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera en sus artículos 5.2.a) y 6.1 recoge que todo/a ciudadano/a tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública, y a ser atendido en lengua oficial que elija. Es por ello, por lo que puede solicitar al ayuntamiento que en las relaciones con usted sean en la lengua que usted elija. Si tuviera algún problema póngase en contacto con ELEBIDE para tramitarlo como queja. Además el artículo 8 de la misma ley recoge que, toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial. Además, todas las notificaciones y comunicaciones administrativas, deberán ir redactadas en forma bilingüe, salvo que los/as interesados/as privados/as elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales. Por consiguiente, tiene derecho a recoger la multa en euskera y los ertzainas tienen obligación de atenderle en euskera si así lo elige. Pero hay que tener en cuenta que, el hecho de que la multa en castellano no quiere decir que no sea efectivo, es más, es válido y tendrá sus consecuencias aunque vulnere el derecho lingüístico. Ante una situación como esta puede enviar su queja concretando lo ocurrido; en la dirección www.euskadi.net/elebide tiene toda la información. Existen distintos medios para presentar la queja: Teléfono, llamando al 012. Correo electrónico: elebide@ej-gv.es o mediante el buzón euskara.euskadi.net. Correo postal: ELEBIDE, Servicio para la Garantía de Derechos Lingüísticos, Viceconsejería de Política Lingüística – Gobierno Vasco, Donostia, 1, 01010 Vitoria – Gasteiz.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Quiere hacer las escrituras de la casa en euskera, pero no le dan opción para ello. En una ocasión anterior un notario, que a día de hoy está jubilado, se las preparó en euskera.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: El Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 junio de 1944, recoge en los artículos 148 y 149 que, en principio las escrituras públicas deberán redactarse necesariamente en idioma español, pero cuando el documento se otorgue en territorio español en el que se hable otra lengua, podrán redactarse en esa lengua. Por ello, un notario que sepa euskera, cuando así lo solicite la persona interesada, podrá redactar las escrituras en bilingüe, pero nunca sólo en euskera.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Los/as municipales del ayuntamiento generalmente redactan en castellano las multas. Ya han pasado años desde que el departamento de euskera preparó modelos bilingües de las multas, pero parece que los/as municipales no los utilizan, unos/as porque no saben euskera, y otros/as porque andan con prisas y porque tienen problemas de espacio para redactar las multas en las dos lenguas. Además de eso, el/la responsable de los/as municipales nos ha comentado que, las multas no pueden ir redactadas sólo en euskera que, por lo menos tienen que estar en castellano, eso es cierto? Que recoge la ley para que las multas se redacten en euskera? La verdad es que queremos respetar los derechos lingüísticos de los/as ciudadanos/as, pero no sabemos cual es la forma más correcta de tratar el tema de las multas. Querríamos conocer vuestro consejo.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: En principio no existe ninguna disposición especial respecto a ese tema, por ello, hay que remitirse a la normativa general. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en los artículos 35.d) y 36, unos derechos lingüísticos a los/as ciudadanos/as en las relaciones con la administración. En base al artículo 35.d) los/as ciudadanos/as tienen derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico. Y en el artículo 36 se recoge la lengua de los procedimientos:

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.
2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.
3. La Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si debieran surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción. En base al párrafo 2 del artículo 36, la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma Vasca es la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de la normalización del uso del euskera.

En este sentido, en el artículo 8.2 de citada ley, todo acto el que intervengan los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como las notificaciones y comunicaciones administrativas, deberán ir redactados en forma bilingüe, salvo que los/as interesados/as privados/as elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma.

Además, los artículos 5.2.a) y 6, disponen que, todo/a ciudadano/a del País Vasco tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y a ser atendidos en la lengua oficial que elijan. A tal efecto se adoptarán las medidas oportunas y se arbitrarán los medios necesarios para garantizar de forma progresiva el ejercicio de este derecho.

Por consiguiente, los/as municipales deberían de redactar las multas en las dos lenguas en los casos en los que el /la ciudadano/a no esté presente. Y si está presente, puede preguntarle en

que lengua quiere que redacte la multa.

Pero, si un/a municipal redactara la multa sólo en castellano, y luego el/al ciudadano/a cuando la recibe, comunica que quiere que se redacte en euskera, tienen derecho a ello y habría que traducir la multa.

Por otro lado, existe una sentencia que anula una multa impuesta por mal aparcamiento. La señal de tráfico estaba sólo en euskera y como el/la ciudadano/a no sabía euskera, alegó que no entendió lo que quería decir y el juez dictaminó que la multa no era válida. Puede que el/la responsable de los/as municipales se estuviera refiriendo a esto.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: 012, Zuzenenan

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Toda la documentación que ha presentado en un juicio está en euskera, porque hasta ahora se ha llevado a cabo en la Comunidad Autónoma Vasca. Pero el juez ha decidido llevar el caso a Madrid, porque la empresa tiene su sede social allí. Quiere saber si tiene derecho a recibir la documentación del juzgado en euskera.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera en su artículo 9 reconoce que, en sus relaciones con la administración de justicia, todo/a ciudadano/a podrá utilizar la lengua oficial de su elección, sin que se le pueda exigir traducción alguna. Además, los escritos y documentos presentados en euskera, así como las actuaciones judiciales, serán totalmente válidas y eficaces. Además de eso, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en su artículo 231.4 dispone que, las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio se procederá a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: 012, Zuzenenan

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Un/a profesor/a de un instituto de Donostia se ha presentado a una readscripción. Al puesto al que se ha presentado le corresponde el PL1 y el/ella tiene acreditado el PL2; por ello le han explicado que no puede entrar en el proceso. Ha presentado una reclamación.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: No hay ningún impedimento para que se quede fuera del proceso. Es posible acreditar un PL más alto del solicitado para el puesto de trabajo, porque acredita más capacidad de lo que piden, pero no al contrario.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Quieren casarse en el juzgado de paz y en euskera, pero le han dicho que no puede ser. Pregunta cuales son derechos. Si realizaran la boda en el ayuntamiento y si hay alcalde o concejales euskaldunes, pregunta cuales serían sus derechos.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: En lo que se refiere al juzgado de paz, la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, en su artículo 9 reconoce que todo/a ciudadano/a tiene derecho a utilizar la lengua oficial de su elección, sin que se le pueda exigir traducción alguna, con la administración de justicia. Sin embargo, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 231 dispone que, en todas las actuaciones judiciales, los jueces, magistrados, fiscales, secretarios y demás funcionarios de juzgados y tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado. Pero también podrán usar la lengua oficial propia de la Comunidades Autónoma en la que ejerzan. Pero no pueden ser obligados a ello, y si el/la ciudadano/a quisiera hacerlo en euskera, tendría que ser mediante interprete o traductor. Según nos han comunicado, en algún caso si se ha realizado alguna boda en euskera. La Administración de Justicia tiene traductores en algunas localidades; pidiéndoselo al juez de paz, este haría la solicitud y enviarían un traductor. Por otra parte, en el caso del ayuntamiento la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, en su artículo 6.1, reconoce a todos/as los/as ciudadanos/as el derecho de usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública, y a ser atendidos en la lengua oficial que elijan. A tal efecto se adoptarán las medidas oportunas para garantizar de forma progresiva el ejercicio de este derecho. Por consiguiente, tenéis derecho a casaros en euskera y en el ayuntamiento. Y si por ejemplo, el alcalde no sabe euskera, puede delegar en un concejal.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Querría saber si el Gobierno Vasco convoca un examen como el del MAE para nombrar intérpretes jurados de euskera. Porque según he sabido ésto es competencia de las autonomías.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: Como bien decía, es el Ministerio de Asuntos Exteriores el que convoca exámenes para los intérpretes jurados, y en cuanto a intérpretes jurados de euskera sólo llegó a convocarlo una sola vez, y de eso hará ya unos cuantos años. Hoy día, el Servicio Oficial de Traductores – Itzultzaile Zerbitzu Ofiziala, organismo oficial dependiente del Gobierno Vasco y adscrito al IVAP, presta servicios de traducción e interpretación al euskera y del euskera al castellano tanto a las administraciones públicas y como a los ciudadanos. Además, también es el órgano competente en la Comunidad Autónoma Vasca para garantizar la exactitud y la equivalencia jurídica de las traducciones al euskera y del euskera al castellano. Es asimismo el órgano encargado de coordinar, como autoridad centralizada en la materia, la labor de traducción al euskera y del euskera al castellano en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Existe en Gipuzkoa algo parecido a Alkarbide de Bizkaia?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Diputación Foral de Gipuzkoa ha puesto en marcha el programa "Teknikari". Teknikari, es un programa dirigido a los Ayuntamientos de Gipuzkoa, y ofrece asesoramiento y ayuda técnica a los servicios de euskera. Le adjuntamos el enlace donde encontrará información más concreta sobre el programa: <http://www.gipuzkoeuskara.net/jarduerak/teknikari>

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Una empresa de autobuses ha recibido durante tres años consecutivos unos impresos a cumplimentar desde el "Instituto Nacional de Estadística", para dar a conocer los servicios que da diariamente: cuantos viajeros, cuantos niños/as...Este año, cuando han vuelto a solicitarle que los cumplimentara les ha surgido la duda: están obligados a cumplimentar estos impresos? Los reciben en castellano, pero pueden solicitar que se los envíen en bilingüe?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: El "Instituto Nacional de Estadística (INE)" se regula Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su artículo 11 dispone que, cuando los servicios estadísticos soliciten datos, deberán proporcionar a los interesados información suficiente sobre la naturaleza, características y finalidad de la estadística, advirtiéndoseles, además, de si es o no obligatoria la colaboración, de la protección que les dispensa el secreto estadístico, y de las sanciones en que, en su caso, puedan incurrir por no colaborar o por facilitar datos falsos, inexactos, incompletos o fuera de plazo. Por lo que, en los impresos o en la carta les comunicarán si es o no obligatorio el envío de datos. Si es obligatorio, no están exentos por razones lingüísticas. Si es así, tienen que contestar aunque los reciban en castellano, ya que de lo contrario les pueden imponer una sanción. Aún así pueden solicitar que se los envíen en bilingüe. La Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de estatuto de las personas Consumidoras y Usuarías, en su artículo 38.1.a) recoge que, a los efectos de lo dispuesto en la citada ley, tienen consideración de entidades públicas, las administraciones públicas de Euskadi y la Administración del Estado, incluyendo los entes sujetos a derecho público o privado dependientes de aquéllas o que integren su administración institucional. INE es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía. Por lo que entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 6/2003. Desde ese punto de vista, y en base a lo dispuesto en el artículo 38.2.a) de la Ley 6/2003, las entidades públicas garantizaran que los impresos o modelos oficiales confeccionados para su cumplimentación por consumidores y usuarios sean bilingües. Por ello, están obligados por ley a enviarlos en bilingüe.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: En la oposición de Osakidetza no le han aceptado el PL2 de HABE.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE,Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Orden de 6 de agosto de 2003 de la Consejera de Cultura (BOPV 10-09-2003), determinó el sistema de acreditación de los diferentes niveles de conocimiento del euskera que establece el currículo básico para la enseñanza del euskera a adultos. El artículo 7 de la citada Orden dispone, que la acreditación de cualquiera de los niveles, se realizará mediante certificados expedidos por el Departamento de Cultura. Dichos certificados serán válidos como documentos acreditativos del conocimiento del euskera correspondiente a cada nivel en todos aquellos casos en los que resulte necesario. Además HABE elevará a las instancias implicadas propuesta de convalidación de los certificados con otras titulaciones ya existentes, para su análisis, y en su caso, posterior trámite de convalidación. HABE está trabajando para conseguir la convalidación de los certificados, y en cuanto se tramite se os comunicará a todos los interesados.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Estoy interesado/a en la ley 10/1982 sobre la normalización del euskera, mas concretamente en el anexo nº1. Tengo ciertas dificultades en conseguirlo, serian ustedes tan amables de darmelo?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: Comentó que estaba interesado/a en conseguir la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera. Dicha Ley no contiene ningún anexo, es por ello por lo que necesitaríamos nos concretará lo que necesita. O si lo prefiere puede acceder a la Ley vía web ya que se publicó en el BOPV nº 160 de 16 de diciembre de 1982.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: En el periódico Berria los anuncios del Gobierno Vasco sólo aparecen en euskera, y en el resto de periódicos en bilingüe. Si la razón es que los lectores de Berria saben euskera, y los lectores del resto de periódicos saben castellano, por que aparecen los anuncios en euskera? Es por estética?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera en su artículo 8 recoge, que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial. Además, todas las notificaciones y comunicaciones administrativas, deberán ir redactadas en forma bilingüe, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales. Esta es la norma general, y por ello, los anuncios se publican en bilingüe casi siempre. Pero según ordena la citada ley, el Gobierno Vasco tiene que adoptar medidas conducentes a aumentar la presencia del euskera en los medios de comunicación social (art. 22), para incrementar el uso del euskera en los medios de comunicación (art. 25), para fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social (art. 26), y para fomentar el uso del euskera en la publicidad (art. 27). Para cumplir con lo establecido en la ley, parece conveniente que aparezcan sólo en euskera los anuncios que se publican en la prensa que se publica sólo en euskera, y así se actúa en los periódicos y revistas que se publican sólo en euskera, con el fin de impulsar el uso del euskera en la publicidad.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: 012, Zuzenenan

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Ha llamado preguntando por el horario laboral de ELEBIDE.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: El horario es el siguiente:
De lunes a jueves: de 8:00 a 19:00.
Los sábados: de 9:00 a 17:00.
Pueden contactar mediante:
Teléfono, llamando al 012.
Correo electrónico: elebide@ej-gv.es o mediante el buzón euskara.euskadi.net.
Correo postal: ELEBIDE, Servicio para la Garantía de Derechos Lingüísticos
 Viceconsejería de Política Lingüística – Gobierno Vasco
 Donostia, 1
 01010 Vitoria - Gasteiz

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: 012, Zuzenenan

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Pregunta si también se garantizan los derechos lingüísticos del castellano.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: En la Comunidad Autónoma Vasca hay dos lenguas oficiales, euskera y castellano, y a todo/a ciudadano/a se le reconoce el derechos a usar una como otra. Por ello, es objetivo de ELEBIDE garantizar los derechos lingüísticos de todos/as los/As ciudadanos/as, y está abierto a recoger todo tipo de quejas y sugerencias de todos/as los/as ciudadanos/as. El Servicio va dirigido en general a toda la sociedad de la Comunidad Autónoma Vasca. ELEBIDE es un instrumento necesario en el camino hacia un bilingüismo de verdad, una igualdad social del euskera y el castellano y para la igualdad de elección de la lengua de los/as ciudadanos/as.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: 012, Zuzenenan

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: El ayuntamiento le ha remitido la liquidación de plusvalía a pagar por la venta de un piso y esta está sólo en euskera. No entiende el euskera y pregunta si el ayuntamiento no está obligado a enviárselo por lo menos en bilingüe.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera en su artículo 8 recoge, que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial. Además, todas las notificaciones y comunicaciones administrativas, deberán ir redactadas en forma bilingüe, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales. Por consiguiente, el ayuntamiento debería enviarle los escritos en bilingüe. Además, los artículos 5.2.a) y 6 de la misma ley, recogen que todo ciudadano/a tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública, y a ser atendidos/as en lengua oficial que elijan. Es por ello, por lo que puede solicitar al ayuntamiento que en las relaciones con usted sean en la lengua que usted elija.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: He comprado una vivienda nueva y pronto llegará el momento de realizar las escrituras. Los promotores de las viviendas me han preguntado si quiero las escrituras en euskera y les he contestado que sí. El caso es que, me han dicho que puede que el/la notario me cobre por ello. Querría saber si eso es así, si me pueden cobrar por hacerlos en euskera (más de lo que me cobrarían si los hiciera en castellano).

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: El Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 junio de 1944, recoge en los artículos 148 y 149 que, en principio las escrituras públicas deberán redactarse necesariamente en idioma español, pero cuando el documento se otorgue en territorio español en el que se hable otra lengua, podrán redactarse en esa lengua. Por lo que la ley no recoge la posibilidad de pagar más por este hecho. Además de eso, hemos analizado el Real Decreto que regula los Aranceles Notariales, y aquí tampoco hay ninguna referencia al respecto, es decir, el arancel corresponde a la escritura pública y no menciona que haya que pagar la traducción. Por otro lado, en la página web www.notariado.org, hay opción de ver consultas y preguntas de los/as ciudadanos/as. En un caso, un/a ciudadano/a preguntó si podía solicitar las escrituras en catalán, y si esto suponía algún obstáculo; le contestaron que podía solicitarlo y que en principio no tenía por qué sufrir ningún perjuicio.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: A tres empleados/as de un ayuntamiento, les dieron permiso para acudir a cursos fuera del horario laboral para preparar el PL 4, pero no para la compensación de horas. Posteriormente, además de no aplicarles la compensación horaria, les negaron el permiso para acudir a los cursos, argumentando que la compensación horaria ocasionaría el reparto de trabajo entre el resto de empleados/as y que tendría influencia en el ritmo de trabajo.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: Una vez estudiada la normativa aprobada por el pleno del ayuntamiento en la reunión del 26 de mayo de 2006, sobre las condiciones para acudir a cursos de euskera los/as empleados/as y concejales del ayuntamiento y Udalhitz, exponemos lo siguiente: En base al artículo 10.b) de la normativa del ayuntamiento, los/as funcionarios/as de carrera y personal con contrato laboral fijo tienen derecho a obtener niveles de euskaldunización y alfabetización superiores al perfil correspondiente a sus puesto de trabajo. De esta manera, el artículo 14, recoge el procedimiento para conceder permisos de asistencia a cursos de euskera, y estudiados los documentos que nos remitieron, el procedimiento se ha llevado a cabo de manera adecuada. El artículo 15, al igual que el artículo 165 de Udalhitz, reconoce el derecho de los/as empleados a las compensaciones por la asistencia a cursos de euskera. Pero además, el artículo 2.1. de la normativa, dispone que, la asistencia a los cursos de euskera estará condicionada por las necesidades del servicio. Y a continuación, según el artículo 2.3., para poder disfrutar de los derechos que reconoce el reglamento es necesario que lo apruebe el ayuntamiento. Teniendo en cuenta lo expuesto, el comportamiento del ayuntamiento es legal. La misma normativa reconoce que la asistencia a los cursos de euskera lo condicionan las necesidades del servicio, y existe un informe sobre ello. Nos comentaban que en años anteriores han actuado de otra manera, pero el ayuntamiento puede alegar que en ese momento no había ningún impedimento para el trabajo, y no está obligado a dar permisos siempre y cuando lo argumente. Podían haber presentado recurso de revisión contra la resolución de 5 de enero de 2007 de la alcaldía, en la que les denegaban el permiso para acudir a cursos de euskera, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y ante el órgano que resolvió. Pero como ha transcurrido el plazo para presentar dicho recurso, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el tribunal apropiado de lo contencioso administrativo de Bizkaia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Es fácil encontrar los modelos o formularios de demandas habituales y demandas ejecutorias en castellano, pero existen en euskera? Y en caso de haber donde puedo encontrarlos?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: En principio, en las oficinas judiciales de la Comunidad Autónoma Vasca existen impresos bilingües normalizados. Si en alguna oficina judicial dijeran que no tienen, póngase en contacto con nosotros/as y lo tramitaremos como queja ante el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. Además, el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social en la página www.justizia.net, tiene colgados algunos modelos, y puede que ahí encuentre lo que necesite, y también puede encontrar teléfonos de consulta.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Desempeño mi trabajo en una mutua de accidentes de trabajo (entidad colaboradora de la seguridad social). La entidad es de ámbito nacional, pero a nivel de la CAV tiene más de 300 trabajadores. Entre los cursos de formación continua no me ofrecen ningún curso de euskera. A que tengo derecho? deben ofrecérmelo ? Puedo exigir estudiarlo en horas de trabajo aunque me lo pague yo?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: En principio la empresa no esta obligada a ofrecer formación de euskera a los/as empleados/as. Así es en el caso de todas las empresas, esa formación la ofrece quien así lo desee, ese es el régimen general. De haber alguna excepción, tienen que estar recogido en algún sitio, en el reglamento interno de la Seguridad Social o en el convenio laboral.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Un/a estudiante de derecho de Perú nos ha pedido la normativa de derechos lingüísticos del País Vasco.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La norma básica está en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía. Existen otras normas que regulan cuestiones lingüísticas:-Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.
-Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca. Artículos 97 a 99.-Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.
-Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.-Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias. Artículos 4.f), 37 a 42, y Disposición Adicional. Puede consultar la normativa citada, propia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y normas estatales más importantes, en la siguiente dirección:www.euskara.euskadi.net/r59-2707/es/contenidos/informacion/euskera_en_administracion/es_6151/es_euskara_administrazioan_01.html

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Solicita información acerca de la normativa respecto al uso del euskera en los rótulos, carteles, vehículos y etiquetaje de productos.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de estatuto de de las personas Consumidoras y Usuarías, en los casos donde no se contemple un régimen específico, dispone lo siguiente en su artículo 41: 1.- La información facilitada las personas consumidoras y usuarias en relación con los bienes y servicios distribuidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, incluyendo la contenida en etiquetas, envases e impresos con las instrucciones de uso, podrá expresarse en euskera o castellano. Todo ello sin perjuicio de lo que para supuestos específicos, por razones de protección de la salud y seguridad, pueda establecer la legislación aplicable.2.- El Gobierno promoverá la utilización del euskera en la información sobre bienes y servicios a que se refiere el apartado 1.3.- Los datos obligatorios y las informaciones voluntarias adicionales que figuren en el etiquetaje de bienes vascos con denominación de origen o denominación de calidad y de los productos artesanales, regulados en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, figurarán, al menos, en euskera. Reglamentariamente se regulará la progresiva exigencia de esta obligación. Por otra parte, en algunos casos tendrán que darse las garantías establecidas en el artículo 38.2.: a) En los establecimientos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, rótulos, avisos y en general comunicaciones dirigidas al público se formularán en euskera y castellano.b) Los impresos o modelos oficiales confeccionados para su cumplimentación por consumidores y usuarios serán bilingües.c) Salvo la opción expresa de la persona consumidora y usuaria a favor de la utilización de una de las dos lenguas oficiales, los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación a que se refiera a los mismos o que se desprenda de la realización de los citados contratos tendrán redacción bilingüe.d)Las comunicaciones dirigidas a consumidores en particular, así como facturas, presupuestos y documentos análogos deberán redactarse en forma bilingüe, salvo que la persona consumidora y usuaria elija expresamente la utilización de una de las dos lenguas oficiales.e)Los manuales de instrucciones de uso y mantenimiento, documentos de garantía, etiquetaje y envasado de productos o servicios deberán redactarse en forma bilingüe.f)La oferta, promoción y publicidad de los productos, bienes y servicios destinados a las personas consumidoras y usuarias, cualesquiera que sean los soportes utilizados, se realizará de forma bilingüe.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: 012, Zuzenenan

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Ha recibido una citación del juzgado de paz y está sólo en castellano.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera en su artículo 8 recoge, que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial. Además, todas las notificaciones y comunicaciones administrativas, deberán ir redactadas en forma bilingüe, salvo que los interesados/as privados/as elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales. Además, en base al artículo 9 de la misma ley, todo ciudadano podrá utilizar la lengua oficial de su elección, sin que se le pueda exigir traducción alguna. Por consiguiente, el juzgado de paz debería enviar la citación en bilingüe, y como en este caso no ha actuado de esa manera, le puede solicitar en que lengua quiere recibirla.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Trabajo en un Departamento del Gobierno Vasco. Querría saber si estoy obligado/a a realizar los documentos internos en euskera y castellano. Si tengo capacidad para trabajar en euskera, puedo trabajar sólo en euskera aunque mis documentos los tenga que utilizar un empleado/a de otra sección que no sepa euskera? Un/a empleado/a de otra unidad me ha comunicado que tendré que hacerlo en euskera y castellano si quiero utilizar el euskera, y que eso está acordado (yo no sé dónde). Claro, ese empleado/a es erdaldun!

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: El Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan de Normalización del Uso del Euskera en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el periodo 2003-2007, en su artículo 6, regula las medidas de normalización lingüística, y concretamente, en el artículo 6.2.1.2, las relaciones inter-administrativas y relaciones internas:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, las comunicaciones administrativas que se envíen desde la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a cualquier otra Administración se redactarán en forma bilingüe.

2.- Se redactarán en euskera las comunicaciones administrativas dirigidas a Administraciones Públicas que así lo soliciten, así como a aquéllas respecto de las cuales hayan constancia del uso exclusivo del euskera en sus comunicaciones administrativas.

3.- Las comunicaciones administrativas dirigidas desde cualquier unidad administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a unidades administrativas de esta Administración, progresivamente se generarán y enviarán en euskera, conforme se consolide la competencia lingüística de los empleado/as de puestos con perfil lingüístico preceptivo en la unidad administrativa emisora de la comunicación administrativa.

Por consiguiente, en base a este 3er punto, puede enviar las comunicaciones administrativas en euskera sin ningún problema.

A continuación, en el artículo 6.2.1.3 se regula la lengua de trabajo, y las pautas establecidas se refieren, fundamentalmente, a documentos tales como memorias, estudios, informes, borradores y otras actuaciones materiales de los/as empleados/as que no estén regidas por disposiciones legales en cuanto a la lengua oficial a utilizar. De esta manera, sin perjuicio a las pautas establecidas para las comunicaciones administrativas, la documentación generada en una unidad administrativa se redactará en una sola lengua, euskera o castellano.

Por otro lado, si la unidad administrativa en la que trabaja es bilingüe, sin perjuicio a las pautas establecidas para las comunicaciones administrativas, la documentación generada en una unidad administrativa bilingüe se redactará sólo en euskera (artículo 6.2.1.3).

Y en base a la definición establecida en el artículo 15 del Decreto 86/1997, son unidades administrativas bilingües, aquellas que desempeñan las funciones propias de las mismas indistintamente en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se estima que deben concurrir una serie de condiciones, previamente a la declaración de unidad bilingüe, que son las siguientes:

- 1) El/la responsable o jefe/a de la unidad y todos o casi todos los puestos que de la misma han de tener perfil lingüístico con fecha de preceptividad.
- 2) El/la responsable o jefe/a de la unidad así como todos/as os casi todos/as los/as empleados/as de la misma han de tener acreditado el perfil lingüístico de sus respectivos puestos de trabajo.

Otros aspectos que así mismo se han de tener en cuenta son los siguientes:

- 1.- El carácter y efecto multiplicador de la unidad.
- 2.- El equilibrio existente entre la competencia lingüística y la estructura de la unidad (categoría de los puestos de trabajo).
- 3.- El número de funcionarios de carrera y de laborales fijos de la unidad administrativa.

Las consecuencias de todo esto son:

1.- En las unidades administrativas bilingües el euskera, además de lengua de servicio, ha de ser lengua de trabajo, es decir, progresivamente se tenderá a que el euskera sea la lengua original de la documentación que en ellas se genere, y se priorizará la utilización del euskera en la atención al público y en el desempeño de las funciones propias de la unidad administrativa.

2.- Las necesidades de traducción del euskera al castellano generadas en las unidades bilingües tendrán el mismo tratamiento que las de traducción del castellano al euskera en otro tipo de unidades administrativas.

Para finalizar, según el artículo 6.3.b), la documentación producida y enviada en euskera desde una unidad administrativa, habrá que traducirse en la unidad administrativa receptora.

Por consiguiente, no hay ningún problema legal para redactar las comunicaciones administrativas en euskera, se trabaje o no en una unidad administrativa bilingüe, y si hace falta, la traducción la realizará la unidad receptora.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: 012, Zuzenenan

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: El Ayuntamiento tiene dos formas para el pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica: mediante domiciliación y recibo. Un/a ciudadano/a se ha quejado porque una frase que incluye el ayuntamiento en la domiciliación está sólo en euskera. Que puede hacer el ayuntamiento en este caso? Está en euskera porque sólo entran un número concreto de caracteres.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera en sus artículos 5.2.a) y 6.1 recoge que todo/a ciudadano/a tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública, y a ser atendido en lengua oficial que elija. Es por ello, por lo que puede solicitar al ayuntamiento que en las relaciones con usted sean en la lengua que usted elija. Si tuviera algún problema póngase en contacto con ELEBIDE para tramitarlo como queja. Además el artículo 8 de la misma ley recoge que, toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial. Además, todas las notificaciones y comunicaciones administrativas, deberán ir redactadas en forma bilingüe, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales. En este caso el/la ciudadano/a ha elegido la lengua de relación con el ayuntamiento, y hay que garantizar ese derecho por ley.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Querría saber donde están obligados a atenderme en euskera cuando yo así lo solicite y si tengo derecho a poder denunciar allí mismo.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: En cuanto a entidades públicas, la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, en sus artículos 5.2.a) y 6.1 reconoce que, todos/as lo/as ciudadanos/as tienen derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con las administraciones, así como a ser atendido en la lengua oficial que elijan. A tal efecto se adoptarán las medidas oportunas para garantizar de forma progresiva el ejercicio de este derecho. Además, en base al artículo 9 de la misma ley, en sus relaciones con la administración de justicia, todo/a ciudadano/a podrá utilizar la lengua oficial de sus elección, sin que se le pueda exigir traducción alguna. En lo que al ámbito privado se refiere, es la Ley 7/2003, de 22 de diciembre, de estatuto de las personas consumidoras y usuarias la que está en vigor, y según el artículo 37. b), las personas consumidoras y usuarias tienen derecho a usar cualquiera de las lenguas oficiales en sus relaciones con empresas o establecimientos que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, debiendo estos estar en condiciones de poder atenderles cualquiera que sea la lengua oficial en que se expresen. Por consiguiente, si en el ámbito público quisiera ser atendido en euskera, tendrán que contestar así. Aún así, en el ámbito público hay empleado/as que no saben euskera, y en estos casos tienen que avisar a un/a compañero/a euskaldun para que atienda al/la ciudadano/a. Y aunque en el ámbito privado, no tienen obligación de responder en euskera, tienen que dar un servicio adecuado y correcto.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Su hijo hará la comunión el año que viene, y el cura les ha comunicado que ha repartido a los/as niños/as en 4 grupos (3 grupos en castellano y 1 en euskera) y se celebrarán 2 misas y parece ser que se realizarán en bilingüe, pero nuestro entorno es totalmente euskaldun y aunque su hijo conoce algunas palabras y frases en castellano, no es capaz de entender una misa en castellano.

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: Considerando que la iglesia es una entidad privada, no tiene obligación de garantizar el bilingüismo. La actitud positiva que ha podido tener ante el euskera durante años, ha sido un compromiso propio. En el ámbito privado, la ley que garantiza los derechos lingüísticos es la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, del estatuto de las personas consumidoras y usuarias, y ésta no afecta a la iglesia católica. Sólo podemos recomendarle que hable con el cura exponiéndole los argumentos que nos ha citado.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Castellano

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Es posible que un ayuntamiento tramite cartas certificadas en euskera, a un anciano jubilado, sin conocimientos ni estudios del euskera, y que para poder mandársela en castellano, tiene que hacerlo por escrito, y por cada documento que reciba, mandar el escrito solicitándola en castellano? Hay alguna ley que proteja a estos ciudadanos o están totalmente excluidos?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: En base a los artículos 5.2.a) y 6, de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, todo/a ciudadano/a del País Vasco tiene derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y a ser atendidos(as en la lengua oficial que elijan. A tal efecto se adoptarán las medidas oportunas y se arbitrarán los medios necesarios para garantizar de forma progresiva el ejercicio de este derecho. Además, según el artículo 8.2 de la misma ley, todo acto en el que intervengan los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las notificaciones y comunicaciones administrativas, deberán ir redactados en forma bilingüe, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. Resumiendo, usted tiene derecho a relacionarse en la lengua oficial que elija y el ayuntamiento por ley está obligado por lo menos a redactar en bilingüe, y en la lengua que elija el ciudadano cuando éste lo solicite.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: Es posible que ocurra esto? En un ayuntamiento de Gipuzkoa, en una convocatoria de marzo de 2005, para cubrir el puesto de Responsable de Biblioteca mediante promoción interna, pedían el PL4 y titulación media universitaria (el puesto de trabajo es del grupo B). En cambio, en la convocatoria de mayo de 2007, para el puesto de Archivero, que está como laboral fijo y convertirlo a funcionario, pedían el PL3 y título de licenciado (el puesto de trabajo es del grupo A). Si esto es posible, en que ley se fundamenta? O acaso el ayuntamiento tiene competencia de tal magnitud?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: Es cada ayuntamiento el que decide que condiciones son exigibles para cubrir los puestos de trabajo, y estos deben aparecer en la relación de puestos de trabajos (RPT), en base al artículo 15.2.d) de la Ley 6/1989, de Función Pública Vasca.. En algunas normas estatales si se recoge que, para realizar algunos trabajos, se exigirá una licenciatura o alguna otra formación de otro nivel. En cuanto al euskera, hay que tener en cuenta la Ley 6/1989 y el Decreto 86/1997, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Y que desarrolla la citada ley. De esta manera, tomando en consideración el artículo 97.2 de la ley y el artículo 7 del decreto, se tendrá en cuenta el nivel de euskera necesario para cubrir un puesto de trabajo y trabajar o actuar en él, a la hora de asignar el perfil lingüístico correspondiente. De esta manera, se analizan las tareas del puesto de trabajo y el perfil lingüístico se establece en base a ello. Así, aquel/la que vaya a realizar trabajos manuales tendrá asignado un perfil lingüístico más bajo, el PL1, y en cambio el/la que tenga que realizar informes tendrá un PL3 o PL4, en base a la dificultad de los mismos. Normalmente, cuando exigen licenciaturas para cubrir puestos de trabajo, estos tiene un PL alto, pero no tiene por que ser siempre así, ya que existen puesto de trabajo de licenciados/as con PL2 y auxiliares administrativos/as con PL3, porque las tareas de los puestos de trabajo así lo exigen. No se recoge en ningún lado que, los licenciados/as tendrán PL4, los/as administrativos/as PL3, y los/as auxiliares administrativos/as PL2. En base al artículo 97.5 de la Ley 6/1989 y el artículo 23 del Decreto 86/1997, los ayuntamientos, antes de tomar una decisión sobre los perfiles lingüísticos tienen que solicitar un informe a la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.

Ficha

Datos de la Solicitud

Canal de recepción: E-mail

Lengua utilizada: Euskera

Lengua objeto de vulneración:

Motivo: No he conrado una iglesia bilingüe para bautizar a mi hijo/a, y menos aún uno euskaldun. Que se puede hacer ante esto?

Tipo incidencia: Consulta

Ámbito: Publico - Gobierno Vasco

Entidad: ELEBIDE, Hizkuntz Eskubideak Bermatzeko Zerbitzua

Datos de la Resolución

Tramitación: Tramitación propia

Estado: Cerrado

Respuesta: Considerando que la iglesia es una entidad privada, no tiene obligación de garantizar el bilingüismo. La actitud positiva que ha podido tener ante el euskera durante años, ha sido un compromiso propio. En el ámbito privado, la ley que garantiza los derechos lingüísticos es la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, del estatuto de las personas consumidoras y usuarias, y ésta no afecta a la iglesia católica. Es por ello, por lo que no le podemos darle base jurídica que regule tal situación.